

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, - 2 ENE 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, en los artículos 221 y 226 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y 41 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016 .-----

RESULTANDO: I) Que por la citada disposición de 1986 se estableció el Escalafón Penitenciario "S" previendo allí su denominación.-----

II) Que la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 creó en el Ministerio del Interior el Instituto Nacional de Rehabilitación y los cargos que compondrán el referido Escalafón Penitenciario "S".-----

III) Que el Artículo 41 de la Ley N° 19.438 exceptuó al escalafón S "Penitenciario", de la aplicación de los artículos 53 a 55 y 89 a 100 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y del artículo 49 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.-----

CONSIDERANDO: que el Escalafón "S", se ha instituido con naturaleza civil, no policial y corresponde en consecuencia, establecer su régimen de ascensos.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 19.438 y el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará para los ascensos de todo el Escalafón S "Penitenciario" .

CAPITULO II DE LOS CONCURSOS

Artículo 2. Principios. El procedimiento de concurso estará regido por los principios de igualdad, transparencia y celeridad y deberá asegurar la capacidad técnica, méritos, evaluación psicolaboral, recursos y habilidades relacionadas con el puesto en cuestión.

Artículo 3. Gestión. Corresponderá al Área de Recursos Humanos todo lo relacionado con la gestión de los procedimientos para el ascenso.

Artículo 4. Características. Se entiende como concursos de ascenso aquellos llamados dirigidos a todos los funcionarios pertenecientes al Escalafón S “Penitenciario”.

Artículo 5. Modalidad. La modalidad del concurso que se llevará a cabo deberá estar especificado en las Bases Generales del Llamado, pudiendo ser de Méritos y Antecedentes o de Oposición y Méritos.

Artículo 6. Méritos y Antecedentes. Bajo esta modalidad, los postulantes deberán acreditar la educación y formación que posean, los antecedentes y la experiencia laboral.

Artículo 7. Oposición y Méritos. Bajo esta modalidad, los postulantes concursan con sus méritos y antecedentes y deberán realizar pruebas, proyectos u otros trabajos que permitan evaluar su nivel de conocimiento y destreza o habilidad en el área de desempeño del puesto de trabajo.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS

Artículo 8. Plazos. La convocatoria se realizará en un plazo mínimo de 15 días

hábiles previos a la fecha de inscripción.

Artículo 9. Requisitos de la convocatoria. Para la convocatoria se deberá contar con:

A) Planificación de necesidades realizadas por el Área de Recursos Humanos o autorización de la Secretaría del Ministerio del Interior para la realización del llamado a Concurso.

B) Bases Generales del llamado.

C) Perfil del cargo.

D) Acto Administrativo mediante el cual se convoca al llamado, se aprueban las bases y se designa al Tribunal.

Artículo 10. Bases Generales del llamado. Es el documento que indicará el proceso de reclutamiento y selección y donde se establecen las condiciones, requisitos y garantías tanto de quienes se postulan como del Tribunal.

Artículo 11. Perfil del Cargo. Es la identificación de las habilidades, destrezas y cualidades personales específicas para desarrollar la tarea, incluyendo la descripción del puesto, función y responsabilidades.

En todos los llamados a Concurso, se utilizarán los perfiles relativos a los respectivos cargos, aprobados por la Secretaría de Estado.

CAPITULO IV

DE LA PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES

Artículo 12. Publicidad. Los llamados de ascenso se difundirán a través del sitio web del Ministerio del Interior, pudiendo también hacerlo por cualquier otro medio de comunicación masiva, sin perjuicio de la utilización del Portal de Uruguay Concurso de la Oficina Nacional de Servicio Civil para los primeros mencionados.

La publicación se realizará con una antelación no menor a 15 días hábiles a la

fecha de inicio de las inscripciones.

Artículo 13. Inscripción. La inscripción de quien se postula se realizará en un plazo mínimo de 15 días hábiles, en la forma que se establezca en las Bases Generales del llamado a través de un formulario, el cual además implicará el conocimiento y aceptación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y en las respectivas Bases Generales del llamado.

Artículo 14. Documentación. Para inscribirse en el concurso, quien se postula deberá presentar la documentación requerida en las Bases generales.

CAPITULO V

NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONCURSO

Artículo 15. Notificación. Todos los actos del concurso serán notificados a quien se postula o concurra, a través del sitio web Institucional (www.minterior.gub.uy), siendo responsabilidad de los mismos, mantenerse informados de los resultados. Sin perjuicio de ello, se podrá implementar otro tipo de notificaciones si así lo entiende pertinente el Tribunal del Concurso.

Artículo 16. Identificación de quien concurra. Todas las actas y comunicaciones de las instancias del proceso de Concurso, publicadas en la página Web, se realizarán mediante número de inscripción.

TITULO II

DE LOS ASCENSOS

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y REQUISITOS PARA EL ASCENSO

Artículo 17. Ascenso. El ascenso, es la promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario. Consiste en la selección, para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por su descripción

técnica.

Artículo 18. Requisitos. Se podrán postular en primera instancia para el llamado de ascenso, los funcionarios presupuestados al momento del cierre del período de inscripción, pertenecientes al Escalafón S “Penitenciario” que reúnan el perfil, los requisitos del cargo a proveer y hayan cumplido con la permanencia en el grado que ocupa, quedando excluidos aquellos que se encuentren sometidos a sumario administrativo.

Artículo 19. Segunda instancia. Podrán participar en el llamado de ascenso aquellos funcionarios presupuestados que tengan un año menos de la permanencia en el grado requerido. Concursarán sólo y por única vez con los postulantes que cumplan con la permanencia en el grado y ascenderán al grado concursado en caso de no cubrir los cargos vacantes con los de la primera instancia.

Artículo 20. Permanencia en el grado. Para el ascenso del Escalafón S “Penitenciario”, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación:

Operador Penitenciario I, Grado 1: 3 años

Operador Penitenciario II, Grado 2 : 3 años

Operador Penitenciario III, Grado 3: 3 años

Operador Penitenciario IV, Grado 4: 4 años

Supervisor Penitenciario, Grado 5 : 3 años

Sub Alcaide, Grado 6 : 3 años

Alcaide, Grado 7: 3 años

Alcaide Mayor, grado 8: 4 años

Sub Prefecto, grado 9: 3 años

Prefecto, grado 10: 3 años

CAPITULO II

ETAPAS DEL CONCURSO DE ASCENSO Y ASIGNACION DE PUNTAJES

Artículo 21. Los ascensos del Escalafón S “Penitenciario” se realizarán por concurso de Méritos y Antecedentes. Cuando el Jefe del Inciso lo entienda conveniente, podrá disponer que los ascensos se realicen por Oposición y Méritos.

Artículo 22. Etapas. Las etapas del Concurso de Ascenso son:

- Valoración de méritos y antecedentes.
- Pruebas de Oposición, si correspondiera.
- Entrevista con el Tribunal

Artículo 23. Orden de las etapas. El orden de las etapas se establecerán en las Bases Generales del concurso.

Artículo 24. Puntaje Méritos y Antecedentes . Las etapas de evaluación en el Concurso de Méritos y Antecedentes se ajustarán a la siguiente tabla:

- a) Formación y Experiencia: 60 puntos
- b) Entrevista con el Tribunal: 40 puntos

Artículo 25. Puntaje Oposición y Méritos. Los factores de evaluación en el Concurso de Oposición y Méritos se ajustarán a la siguiente tabla,

- a) Formación y Experiencia: 20 puntos
- b) Prueba de Oposición: 50 puntos
- d) Entrevista con el Tribunal: 30 puntos

Artículo 26. Material de estudio. El Tribunal designado proporcionará a los concursantes, en un plazo no menor a 10 días hábiles a contar de la fecha designada para la primera prueba, el material de estudio necesario para realizar las pruebas de oposición.

Artículo 27. Anonimato. En la realización de las pruebas, se deberá asegurar la preservación del anonimato de quienes concursan.

Artículo 28. Requisitos excluyentes. Los requisitos que en las bases del Llamado se establezcan como excluyentes, no serán puntuados, ya que es un requisito mínimo obligatorio para acceder al proceso de selección.

Artículo 29. Aprobación del Concurso de Ascenso. Quien postula deberá obtener un mínimo de aprobación del 50% en cada etapa y haber obtenido como mínimo 60 puntos por la suma total de los puntajes de las etapas.

TITULO III
TRIBUNALES DE CONCURSOS
CAPITULO I
ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 30. Ámbito de actuación. Los Tribunales designados para intervenir en los Concursos de ascenso que se convoquen para proveer cargos vacantes y adecuarán su actuación al presente Decreto.

Artículo 31. Autonomía. El Tribunal no admitirá influencias, interferencias ni recomendaciones directas o indirectas de cualquier naturaleza que pretendan o persigan distorsionar el desarrollo del Concurso o los resultados del mismo y actuará con autonomía técnica.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 32. Integración. Los Tribunales de Concurso de Ascenso, estarán integrados por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes o alternos:

A) El Jarca del Inciso, o quien éste designe como representante, quien lo presidirá.

B) Un representante del Área de Recursos Humanos.

C) Un miembro idóneo

Habrá además un veedor representante de los trabajadores.

Artículo 33. La integración de los Tribunales será publicada en forma que asegure su conocimiento por parte de los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas según lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Nro. 500/991 de 27 de setiembre de 1991, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 420/007 de 7 de noviembre de 2007.

Artículo 34. Plazo de Instalación. El Tribunal deberá instalarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones y confeccionar el acta correspondiente.

Artículo 35. Modo de actuación. Los Tribunales funcionarán con la totalidad de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de sus integrantes. Se labrarán actas de todos los actos del concurso.

Artículo 36. Confidencialidad y Reserva. Los miembros del Tribunal están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las resultancias del Concurso y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de los concursantes.

TÍTULO IV

CAPITULO I

DERECHOS QUE OTORGA EL CONCURSO

Artículo 37. Paridad en el resultado final. En caso de resultar un empate entre concursantes, si se trata de un Concurso de Oposición y Méritos, se resolverá según el puntaje obtenido en la Prueba de Conocimientos. Tratándose de un Concurso de Méritos y Antecedentes, el desempate se resolverá de acuerdo al

puntaje obtenido en la etapa de Formación y Experiencia.

Para la segunda instancia de Oposición, si resultase un empate, prevalecerá la etapa de Formación y Experiencia. Y en todos los casos que continúe el empate, se realizará un sorteo, mediante Escribano Público.

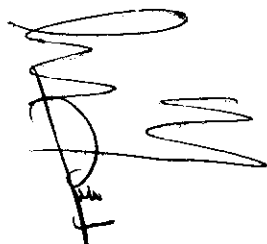

CAPITULO II DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 38. Designaciones. El concursante estará ubicado en una lista de precedencia, en relación a las calificaciones obtenidas. De la misma, y en orden descendente, se designarán mediante Resolución Ministerial los ascensos en las vacantes existentes.

TITULO V CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Deróganse todas las normas que se opongan a la presente reglamentación.

Artículo 40. Comuníquese; publíquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'F. H.', written over a horizontal line.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

